



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

7 de febrero de 2023

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ADRIANA MARIA GUTIERREZ AGUDELO
DEMANDADA:	PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES "P.A.R." DE TELECOM y UNIDAD PARA LA GESTION PENSIONAL Y LAS CONTRIBUCIONES PARAFISCALES U.G.P.P.
RADICADO:	05001310500220220018500
ASUNTO:	Resuelve
Link Proceso	05001310500220220018500

Antecedentes procesales:

El 22 de enero de 2021 se presentó la demanda ante los juzgados laborales del municipio de Cali (Expediente trasladado).

El 9 de noviembre de 2021 se rechazó la demanda por competencia (expediente trasladado).

El 27 de abril de 2022, correspondió por reparto a este juzgado (anexo 004).

El 1 de junio de 2022 se admitió la demanda y se notificó a la UGPP (anexo 006).

El 15 de junio de 2022 y dentro de la oportunidad legal, dio respuesta la UGPP.

Consideraciones:

Si bien la demanda se presentó solamente contra la UNIDAD PARA LA GESTION PENSIONAL Y LAS CONTRIBUCIONES PARAFISCALES U.G.P.P, de acuerdo a respuesta dada por el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN PAR – NIT 830.053.630 -9, emitida el 23 de septiembre de 2021 en los siguientes términos:

En atención al tema relacionado en el asunto, me permito informar que el Decreto 1615 de 2.003 ordenó la disolución y consecuente liquidación de la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - TELECOM, liquidación que fuera prorrogada en virtud del Decreto 1915 de 2.005 y 4781 de 2.005. No obstante, previo al cierre de la liquidación de TELECOM (31 de enero de 2006) y conforme al numeral 12.29 del Artículo 3 del Decreto 4781 de 2.005 se suscribió Contrato de Fiducia Mercantil de fecha 30 de diciembre de 2005 entre la Fiduciaria la Previsora S.A., actuando en calidad de liquidador de Telecom en Liquidación y Teleasociadas y el Consorcio Remanentes Telecom conformado por Fiduagraria S.A. y Fiduciaria Popular S.A., cuya representación está a cargo de Fiduagraria S.A. y cuyo objeto es "(...) la constitución de un patrimonio autónomo denominado PAR, destinado a: (...) Asumir y ejecutar las demás obligaciones remanentes a cargo de TELECOM EN LIQUIDACIÓN y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN posteriores al cierre de los procesos liquidatorios (...)".

En razón a lo expuesto y conforme lo dispone el art. 61 del CGP:

Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

Se ordenará la integración del litisconsorcio por pasiva, con FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y CONSORCIO REMANENTES TELECOM conformado por FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A, representado por FIDUAGRARIA S.A, quienes deberán dar respuesta a la demanda dentro de los 10 días siguientes a su notificación, conforme lo dispone la ley 2213 de 2022.

La notificación se realizará por la secretaría del despacho.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77a9f29fa57148a2b15904643320049f885e7c45d6d84b025c6966220fdecac0**

Documento generado en 07/02/2023 01:23:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>